



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 036

Trujillo – Valle del Cauca, 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor Moisés Cepeda Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.705.330 de Palmira, en su condición de Gerente y Representante legal de la empresa de Servicios públicos Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., con Nit. 900.333.452-1 y matrícula mercantil No. 781459-4 de la Cámara de Comercio de Cali, a través de apoderada judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE RED ELECTRICA, mediante el trámite previsto en la Ley 56/81, en concordancia con el CGP, sobre el predio denominado "**DEMETRIA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. **384-3343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y No. Catastral **76828030000000001005200000000**, situado a un kilómetro del caserío del Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, con área aproximada de diez (10) plazas, cuyo titular de derechos de dominio es el señor **Carlos Fernando Perea Palacio**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.137.760.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho que para determinar la competencia en razón a la cuantía, debe aportarse Certificado Catastral del bien del predio sirviente¹. Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 26, 61, 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, corrija el poder y vincule a los demás copropietarios, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Beatriz Hincapié Duque, titular de la cédula de ciudadanía N° 31.201.166 expedida en Tuluá y Tarjeta Profesional No. 66520 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

¹ Num. 7, art. 26 CGP. El valor calculado para la indemnización, no es tenido en cuenta para determinación de la cuantía del proceso.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.²

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm



Rad: 76-828-40-89-001-2020-00170-00

Declarativo Para imposición de Servidumbre de red eléctrica-Ley 56/81

Demandante: Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Demandado: Carlos Fernando Perea Palacio

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 10

Hoy, febrero 12 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 036 de febrero 10 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: febrero 15, 16 y 17 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

² Art. 90 inc. 3º CGP

CM